

**SEGURO DE AUTOMOVILES TURISTAS
PARA VEHICULOS
AUTOMOTORES CON REGISTRO EXTRANJERO.**

ESPECIFICACION DE COBERTURAS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LOS GASTOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN LAS **SECCIONES 1 Y 2**, QUE EXCEDAN DE LA SUMA DEDUCIBLE QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCION 1 – DAÑOS MATERIALES.

- A) COLISIONES, VUELCOS Y ROTURA DE CRISTALES.- LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE COLISIONES, VUELCOS, ROTURA DE CRISTALES – PARABRISAS, LATERALES, ALETAS Y MEDALLÓN.
- B) TRANSPORTACIÓN.- LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR: VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE SEA CONDUCIDO POR TIERRA, AIRE O AGUA; CAÍDA DEL VEHÍCULO AL MAR DURANTE MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA Y LA CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO A LA AVERÍA GRUESA O GENERAL Y A LOS CARGOS DE SALVAMENTO POR LOS CUALES FUERA RESPONSABLE.
- C) INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.- LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.
- D) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN, OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES, LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS POR VANDALISMO.
- E) FENÓMENOS NATURALES.- LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO O CICLÓN, HURACÁN, TORNADO, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO DE RÍOS, LAGOS O ESTEROS, A EXCEPCIÓN DE AGUA DE MAR; DERRUMBE DE TIERRAS O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS Y OTROS OBJETOS SIMILARES, Y CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS.
- F) GASTOS DE TRASLADO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS DE REMOLQUE NECESARIOS PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, HASTA EL LUGAR EN QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA DEBA SER REPARADO, ASÍ COMO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LAS MANIOBRAS NECESARIAS PARA PONERLO EN CONDICIONES DE TRASLADO, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE \$500.00 DÓLARES.

SECCION 2 – ROBO TOTAL.

ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.- EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO TOTAL. QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO EL ROBO PARCIAL.

DEDUCIBLE OBLIGATORIO PARA LAS SECCIONES 1 Y 2:

LA SECCIÓN 1. DAÑOS MATERIALES, INCISOS A), B), C), D) Y E), ASÍ COMO LA SECCIÓN 2. DE ROBO TOTAL, AMBAS, SE CONTRATAN CON LA APLICACIÓN INVARIABLE, EN CASO DE SINIESTRO, DE UNA CANTIDAD A

CARGO DEL ASEGURADO, DENOMINADA DEDUCIBLE. ESTE DEDUCIBLE OBLIGATORIO SE APLICARÁ POR CADA ACCIDENTE INDEMNIZABLE Y POR CADA VEHÍCULO ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES AQUÍ MENCIONADAS. EL DEDUCIBLE PUEDE SER ESTABLECIDO EN PORCENTAJE O EN UNA CANTIDAD FIJA, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO.

TRATÁNDOSE DE UN DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN PORCENTAJE, EL MONTO DE ESTA CANTIDAD RESULTARÁ DE APLICAR EL PORCENTAJE QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AL VALOR CONTRATADO DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO. EL DEDUCIBLE MÍNIMO ESTABLECIDO, EN ESTE CASO, PARA AUTOMÓVILES O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO SE INDICARÁ TAMBIÉN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TRATÁNDOSE DE UN DEDUCIBLE FIJO, LA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO SERÁ LA QUE SE ESPECIFIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXENSION DE DEDUCIBLE.- LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACUERDA DISPENSAR AL ASEGURADO LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE OBLIGATORIO SÓLO PARA LA COBERTURA DE COLISIONES Y VUELCOS CUANDO, FEHACIENTEMENTE, SE DEMUESTRE QUE EL ACCIDENTE O COLISIÓN FUE OCASIONADO POR UNA TERCERA PERSONA PLENAMENTE IDENTIFICADA Y QUE, ESTE HECHO, SEA CORROBORADO CON EL REPORTE ELABORADO, POR ESCRITO, POR LAS AUTORIDADES MEXICANAS COMPETENTES. LA DISPENSA TENDRÁ EFECTO AÚN CUANDO DICHA TERCERA PERSONA NO CUENTE CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE SU RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COOPERAR AMPLIAMENTE CON LA COMPAÑÍA PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO HA OBTENER LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE DICHO TERCERO RESPONSABLE, PARA RECUPERAR EL IMPORTE DEL DAÑO OCASIONADO. EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO, A LO ANTES INDICADO DEJA SIN EFECTO LA EXENCIÓN DE DEDUCIBLE.

SECCION 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE QUIEN, CON SU CONSENTIMIENTO, MANEJE EL VEHÍCULO ASEGURADO, POR EL DAÑO MATERIAL, PROVENIENTE DEL USO Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE CAUSE A BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR O DE SUS FAMILIARES, NI ESTÉN BAJO SU CUSTODIA O DE LA DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES O SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

SOLAMENTE QUEDARÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OCASIONE EL PRIMER REMOLQUE, SIEMPRE Y CUANDO SEA ARRASTRADO POR AQUÉL. **SALVO PACTO EN CONTRARIO NO QUEDARÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGUNDO REMOLQUE. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, DAÑO MORAL, CONSECUENCIAL CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION.**

SECCIÓN 4 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, EXCLUYENDO A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO ASEGURADO, Y QUE A CONSECUENCIA DEL USO Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCERAS PERSONAS, EXCLUYENDO A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA SECCIÓN, LOS PAGOS QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A) GASTOS MÉDICOS EROGADOS POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS.
- B) LOS GASTOS DE CURACIÓN Y/O ENTIERRO EN SU CASO, DE LAS TERCERAS PERSONAS LESIONADAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- C) LA INDEMNIZACIÓN LEGAL QUE DEBA PAGARSE POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL, PERMANENTE O TEMPORAL.
- D) LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, EN CASO DE JUICIO SEGUIDO CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

SOLAMENTE QUEDARÁ AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OCASIONE EL PRIMER REMOLQUE, SIEMPRE Y CUANDO SEA ARRASTRADO POR AQUÉL. **SALVO PACTO EN CONTRARIO NO QUEDARÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGUNDO REMOLQUE. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, DAÑO MORAL, CONSECUENCIAL CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION.**

SECCION 5 – GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS EROGADOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS. LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE:

- A) HOSPITALIZACIÓN.- ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- B) ATENCIÓN MÉDICA.- LOS SERVICIOS MÉDICOS INDISPENSABLES PROPORCIONADOS POR PROFESIONISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.
- C) ENFERMEROS.- EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.
- D) SERVICIO DE AMBULANCIA.- LOS GASTOS EROGADOS POR EL USO DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.
- E) GASTOS DE ENTIERRO.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGÚN OCUPANTE U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE ENTIERRO EROGADOS, CONSIDERANDO UN MÁXIMO DEL 25% DE LA SUMA ASEGURADA POR OCUPANTE, SIN EXCEDER DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE. ESTOS GASTOS SERÁN REEMBOLSADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES.

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE, EL NÚMERO DE OCUPANTES LESIONADOS EXCEDA AL NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS ASEGURADAS, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA SE REDUCIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS GASTOS MENCIONADOS HASTA AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE, ESTIPULÁNDOSE QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL DESAPARECER LOS EFECTOS DE LA LESIÓN, POR HABERSE CURADO EL ENFERMO O POR MUERTE DEL MISMO; O BIEN, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA SECCIÓN SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCION 6 - RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESTINAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA PÓLIZA QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, NI POR LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A UN BIEN O RIESGO NO ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, NI DE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DICHO BIEN, NI POR LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR UN RIESGO NO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, SALVO QUE EXISTA UN CONVENIO EXPRESO CELEBRADO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL CONTRATAR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO A PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN RELATIVA A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES POR AMPARAR. LA CONTRATACIÓN DE CADA COBERTURA DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN 6.1. EQUIPO ESPECIAL.

TRATÁNDOSE DE LAS SECCIONES 1. DAÑO MATERIAL Y 2. ROBO TOTAL, EL EQUIPO ESPECIAL CON QUE SE ENCUENTRA DOTADO EL VEHÍCULO ASEGURADO TAMBIÉN PODRÁ SER AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, PARA CUBRIR EL DAÑO MATERIAL O ROBO TOTAL DEL MISMO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN DICHAS SECCIONES. EL VALOR DEL EQUIPO ESPECIAL QUE SE DESCRIBA EN LA PÓLIZA SE ADICIONARÁ AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONSTITUYENDO ASÍ LA SUMA ASEGURADA, PARA ESTA COBERTURA.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, RÓTULO, ACCESORIOS (RADIO, RELOJ, FARO DE NIEBLA Y BUSCADORES, ESPEJOS EXTERIORES, VISERAS Y OTROS ACCESORIOS), INCLUYENDO EL BLINDAJE, INSTALADOS EN EL VEHÍCULO A PETICIÓN EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO, EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE DE FÁBRICA A CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO DE VEHÍCULOS QUE PRESENTA AL MERCADO NO SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL, AQUEL QUE HA SIDO INSTALADO POR EL FABRICANTE COMO EQUIPO ORIGINAL Y DE LÍNEA PARA EL MODELO Y TIPO ESPECIFICO DE LA UNIDAD QUE PRESENTA AL MERCADO.

LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL DE LOS MISMOS SE DEBERÁ HACERSE CONSTAR MEDIANTE UNA ESPECIFICACIÓN QUE DEBERÁ AGREGARSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS. APLICA EL DEDUCIBLE CONTRATADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL Y ROBO TOTAL. NO SERÁ OBJETO DE SEGURO TODO EQUIPO ESPECIAL QUE CAREZCA DE FACTURA.

SECCIÓN 6.2. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

BAJO LAS SECCIONES 1. DAÑO MATERIAL Y 2. ROBO TOTAL, SE PODRÁN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES INSTALADAS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR Y COMERCIAL PARA CUBRIR EL DAÑO MATERIAL, ROBO O PÉRDIDA DEL MISMO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN DICHAS SECCIONES. EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN DESCRITA SE ADICIONARÁ AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONSTITUYENDO ASÍ LA SUMA ASEGURADA.

POR ADAPTACIÓN Y CONVERSIÓN SE ENTENDERÁ TODA MODIFICACIÓN, CONVERSIÓN O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS O APARATOS REQUERIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SE ESTABLECERÁ EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y OPERARÁ COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA. APLICA EL DEDUCIBLE CONTRATADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL Y ROBO TOTAL. NO SERÁ OBJETO DE SEGURO TODA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN QUE CAREZCA DE FACTURA.

LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNO DE ELLOS SE DEBERÁN HACERSE CONSTAR MEDIANTE ESPECIFICACIÓN QUE DEBERÁ AGREGARSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS.

SECCIÓN 6.3. REMOLQUES Y BOTES

BAJO LAS SECCIONES 1. DAÑO MATERIAL, 2. ROBO TOTAL, TAMBIÉN PODRÁN QUEDAR CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

LOS TRAILERS, REMOLQUES, REMOLQUE TIPO CASA Y/O BOTES, SE CONSIDERARÁN AMPARADOS ÚNICAMENTE SI EXPRESAMENTE SE INCLUYEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO DICHO REMOLQUE SEA ARRASTRADO POR LA UNIDAD ASEGURADA, MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS Y MECANISMOS DISEÑADOS PARA ESTE FIN. LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE TIPO DE UNIDADES Y VALOR COMERCIAL DE LOS MISMOS DEBERÁN APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. POR "TRAILER" SE ENTENDERÁ UNA UNIDAD GENERALMENTE UTILIZADA PARA TRANSPORTAR MAQUINARIA O EQUIPO Y/O MERCANCÍA, QUE ESTÁ ACOPLADA A Y ES REMOLCADA POR OTRO VEHÍCULO DE MOTOR;
2. POR "REMOLQUE" SE ENTENDERÁ LA UNIDAD DE USO GENERAL UTILIZADA PARA LA TRANSPORTACIÓN DE EQUIPAJE, QUE ES REMOLCADA POR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.
3. POR "REMOLQUE TIPO CASA" SE ENTENDERÁ EL TIPO DE CASA, QUE COMPRENDE EL EQUIPO FIJO CON QUE VIENE DOTADO, EXCLUYENDO EL MENAJE DE CASA Y LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL; SE ENTENDERÁ POR MENAJE DE CASA, LOS ENSERES Y ARTÍCULOS DEL HOGAR, NUEVOS O USADOS, EN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN DETERMINAR QUE SERÁN DESTINADOS PARA USO DOMÉSTICO.
4. POR "BOTE" SE ENTENDERÁ LA EMBARCACIÓN ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LA PLATAFORMA O REMOLQUE SOBRE LA CUAL VA MONTADA LA EMBARCACIÓN, COMO UNA SOLA UNIDAD.

LOS TRAILER, REMOLQUES, REMOLQUES TIPO CASA Y BOTES QUEDAN PROTEGIDOS POR LOS MISMOS RIESGOS Y TIEMPO CONTRATADO EN LA PÓLIZA DEL VEHÍCULO QUE LOS ARRASTRA, MIENTRAS SE ENCUENTREN ACOPLADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO QUE LOS ARRASTRA.

SIN EMBARGO, EL TRAILER, REMOLQUE, REMOLQUE TIPO CASO Y/O BOTES QUEDARÁN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL Y ROBO TOTAL, CUANDO SE ENCUENTREN ESTACIONADOS, AÚN SIN ESTAR ACOPLADO AL VEHÍCULO MOTRIZ.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- A) ESTE SEGURO NO CUBRE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES POR LESIONES SUFRIDAS DENTRO DEL TRAILER, REMOLQUE, REMOLQUE TIPO CASA Y/O BOTE.
- B) EL BOTE SE CUBRE ÚNICAMENTE MIENTRAS PERMANEZCA EN TIERRA, POR LOS MISMOS RIESGOS Y TIEMPO CONTRATADOS EN LA PÓLIZA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESA EN EL MOMENTO EN QUE EL MISMO ES SEPARADO DEL VEHÍCULO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE LA EMBARCACIÓN EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN REMOLQUE Y PLATAFORMA.

DEDUCIBLE OBLIGATORIO.- LOS TRAILERS, REMOLQUES, REMOLQUES TIPO CASA Y BOTES QUEDAN SUJETOS

AL DEDUCIBLE, POR UNIDAD, APLICABLE EN LAS SECCIONES 1 Y 2 DE ESTA PÓLIZA.

POR LO QUE RESPECTA A LA SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS Y SECCIÓN 4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, NO SIGNIFICARÁ AUMENTO EN LAS SUMAS ASEGURADAS, SINO SOLAMENTE LA EXTENSIÓN DE LAS AMPARADAS POR LA PÓLIZA, CON LA APLICACIÓN DEL RECARGO EN PRIMA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN 6.4. VANDALISMO.

BAJO LA SECCIÓN 1, COBERTURA D) HUELGAS, SE PODRÁ CUBRIR, BAJO CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL DAÑO MATERIAL CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE ACTOS DE VANDALISMO. PARA LOS FINES DE ESTA COBERTURA, EL ACTO VANDÁLICO SE ENTENDERÁ COMO AQUEL REALIZADO, DE MANERA INTENCIONAL Y MALICIOSA, POR UNA O VARIAS PERSONAS, CON UN RESULTADO DE DAÑOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIN OTRO ÁNIMO QUE EL DE LA DESTRUCCIÓN.

NO SE CONSIDERA VANDALISMO AL DAÑO CAUSADO AL IRRUMPIR, POR LA FUERZA, EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O REMOLQUE CON INTENCIÓN DE ROBAR LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO REPORTAR LA EVENTUALIDAD A LA ASEGURADORA, SEGUIR SUS INSTRUCCIONES Y PRESENTAR LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL REPORTE DE DAÑOS MATERIALES ELABORADO ANTE Y POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE LE SEA SOLICITADA POR LA ASEGURADORA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA COBERTURA SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE OBLIGATORIO.- ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO. ESTE DEDUCIBLE SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y TENDRÁ APLICACIÓN POR CADA ACCIDENTE INDEMNIZABLE.

SECCIÓN 6.5. ROBO PARCIAL

BAJO LA SECCIÓN 2. DE ROBO TOTAL, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE PUEDE AMPARAR EL ROBO DEL EQUIPO ORIGINAL INSTALADO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE MANERA FIJA, POR EL ARMADOR A CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO DE VEHÍCULOS QUE PRESENTA AL MERCADO Y DESCRITO EN LA FACTURA ORIGINAL, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN MUESTRAS DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DE LA UNIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL ROBO PARCIAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA NO SEA A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL PROPIO VEHÍCULO.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PRESENTAR LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL REPORTE DE DAÑOS MATERIALES ELABORADO ANTE Y POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, PARA COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL INTERÉS ASEGURABLE.

SE EXCLUYE TODO EQUIPO DE SONIDO, VIDEO Y GRABACIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A RADIO AM/FM, CB, UHF Y VHF, CASETERA, CD, TV, CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS, NO INSTALADOS DE FÁBRICA, Y CUALQUIER OBJETO PERSONAL, PROPIEDAD DEL CONDUCTOR O DE TERCERAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA COBERTURA SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE OBLIGATORIO.- ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO. ESTE DEDUCIBLE SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y TENDRÁ APLICACIÓN POR CADA ACCIDENTE INDEMNIZABLE.

SECCIÓN 6.6 PAGO DE MANO DE OBRA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, CLÁUSULA 11ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA PODRÁN CONVENIR EL PAGO, EN DÓLARES, DE HASTA DIEZ HORAS DE MANO DE OBRA, POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL PARCIAL OCURRIDO A LA UNIDAD ASEGURADA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AMPARADO Y PROCEDENTE BAJO LAS SECCIONES 1. DAÑO MATERIAL O 2. ROBO TOTAL, CUANDO EL ASEGURADO ELIJA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO, EN EFECTIVO, DE ACUERDO A LA VALUACIÓN REALIZADA POR LA INSTITUCIÓN, SEGÚN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ESTÁ OBLIGADO A:

- A) REPORTAR EL SINIESTRO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA,
- B) LLEVAR LA UNIDAD AL LUGAR QUE SE LE SEA INDICADO POR LA ASEGURADORA PARA LA VALUACIÓN DE DAÑOS.
- C) HACER CONSTAR, POR ESCRITO, SU DESEO DE REPARAR LA UNIDAD ASEGURADA, EN SU PAÍS DE ORIGEN, ACEPTANDO QUE LA REPARACIÓN DE LA UNIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER AGRAVACIÓN DE DAÑO QUE SURJA DEL DAÑO OCURRIDO AL VEHÍCULO ASEGURADO, QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TOTAL Y ABSOLUTA.

LA ASEGURADORA PROCEDERÁ, EN TODO CASO, A REALIZAR EL AJUSTE Y LA VALUACIÓN DE DAÑOS OCURRIDOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE HORAS DE MANO DE OBRA NECESARIO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EL MONTO A PAGAR POR HORA ES DE \$50.00 DÓLARES TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES, \$60.00 DÓLARES PARA OTRO TIPO DE UNIDADES DE USO PARTICULAR DE HASTA 3 ½ TONELADAS Y DE \$70.00 DÓLARES PARA MOTORHOME.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE EXTINGUE UNA VEZ QUE ÉSTA HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PAGO DE DAÑOS Y MANO DE OBRA, PREVIA FIRMA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE HORAS DE MANO DE OBRA EN DÓLARES NO PROCEDERÁ CUANDO EL ASEGURADO REGRESE A SU PAÍS DE ORIGEN, SIN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS.

SECCIÓN 6.7. EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS Y LA SECCIÓN 4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE PODRÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS QUE EL PRIMER TITULAR, PERSONA FÍSICA, DE LA PÓLIZA, CUYO NOMBRE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, PUEDA CAUSAR A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, BAJO LAS MISMAS BASES, LÍMITES Y CONDICIONES ESTIPULADOS PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO SE ENCUENTRE COMO CONDUCTOR DE CUALQUIER OTRO VEHÍCULO PROPIEDAD DE TERCEROS, DE USO PARTICULAR, SIMILAR EN CLASE, TIPO Y TONELAJE AL VEHÍCULO AMPARADO Y DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE 3.5 TONELADAS.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, NUNCA SERÁ SUSTITUTIVA NI CONCURRENTE A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS SE TENGA EN VIGOR SOBRE LA UNIDAD SINIESTRADA, YA QUE OPERARÁ EN EXCESO DE LO AMPARADO POR ÉSTE O POR SU INEXISTENCIA.

EXCLUSIONES.- ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO:

- A) **EL TITULAR DE LA PÓLIZA, PERSONA FÍSICA:**
- A. **SE ENCUENTRE CONDUCIENDO UNA UNIDAD DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, AUTOBÚS O ALGÚN OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA O CON UN USO DIFERENTE AL DE UN AUTOMÓVIL PARTICULAR.**
 - b. **SE ENCUENTRE CONDUCIENDO UNA UNIDAD QUE EFECTUÉ EL ARRASTRE DE UN REMOLQUE O BOTE, SALVO CONVENIO EXPRESO.**
- B) **EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA PERSONA MORAL.**

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, DAÑO MORAL.

SECCIÓN 6.8. LICENCIAS DE CONDUCIR.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE PODRÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DEL USO Y/O MANTENIMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE HASTA 3 ½ TONELADAS, DE USO PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- A) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, EXCLUYENDO EL DAÑO QUE SE CAUSE A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA O SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO QUE ESTÉ CONDUCIENDO.**
- B) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, EXCLUYENDO A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE.**
- C) **GASTOS MÉDICOS QUE, POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, SE ORIGINEN POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO, O TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, MIENTRAS SE ENCUENTREN VIAJANDO DENTRO DEL COMPARTIMENTO, CASETA O CABINA CERRADA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.**

DEFINICIÓN ASEGURADO.- PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE CONSIDERAN ASEGURADO:

- A) **AL CONTRATANTE DEL SEGURO Y TITULARES DE LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIFICADAS EN LA PÓLIZA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, Y**
- B) **AL TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS.**

OBLIGACION DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO, TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, DEBERÁ CONTAR, EN TODO MOMENTO, CON UNA LICENCIA DE CONDUCIR, EN VIGOR, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEL TIPO ADECUADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE MANEJA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR INMEDIATAMENTE, POR ESCRITO, CUALQUIER CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCIR QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR VENCIMIENTO O EXTRAVÍO DE LA MISMA. LA OMISIÓN DE ESTE AVISO PUEDE OCASIONAR LA DECLINACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

SUMA ASEGURADA: LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL MONTO CONTRATADO PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA SECCIÓN SE

ESTABLECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES TURISTAS, ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO:

QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TITULAR, PERSONA FÍSICA, DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO SE ENCUENTRE CONDUCIENDO UNA UNIDAD PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, CON UN USO DIFERENTE AL DE SERVICIO PARTICULAR Y DE MÁS DE 3 ½ TONELADAS, SALVO LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA UN CONVENIO EXPRESO ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TITULAR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 7A. SINIESTROS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DEMOSTRAR SU INTERÉS ASEGURABLE, PRESENTANDO ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O SU REPRESENTANTE:

1. LICENCIA DE CONDUCIR, EN VIGOR, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A SU NOMBRE Y CUYO NÚMERO SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y
2. ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.

ESTA COBERTURA NUNCA SERÁ SUSTITUIDA, NI CONCURRENTE A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS SE TENGA EN VIGOR SOBRE LA UNIDAD QUE CONDUZCA EL ASEGURADO Y CON LA CUAL SEAN CAUSADOS LOS DAÑOS, YA QUE OPERARÁ EN EXCESO DE LO AMPARADO POR ÉSTE O POR SU INEXISTENCIA.

SECCIÓN 6.9. COBERTURA DE EXTENSION TERRITORIAL.

SÓLO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, LAS COBERTURAS BÁSICAS DE LA SECCIÓN 1. DAÑOS MATERIALES Y SECCIÓN 2. ROBO TOTAL, CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS, SE PODRÁN EXTENDER A CUBRIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA CUANDO ÉSTE SE INTERNE EN TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, ARIZONA, NUEVO MÉXICO Y TEXAS.

ESTA COBERTURA SE OTORGA EXCLUSIVAMENTE PARA AMPARAR VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR DE HASTA 3 ½ TONELADAS, CON MATRÍCULA EXTRANJERA, AMPARADOS BAJO PÓLIZAS DE ENTRADAS DIARIAS EMITIDAS CON VIGENCIA DE 365 DÍAS, PROPIEDAD DE PERSONAS CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CASO DE SINIESTRO, EN TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ASEGURADO DEBERÁ COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE SU LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS.

SECCIÓN 6.10. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA. APLICABLE ÚNICAMENTE A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:

SÓLO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL SE PODRÁ AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, CAUSADOS CON LA CARGA QUE SE TRANSPORTE, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LA CARGA SE ENCUENTRE A BORDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE CAMIONES; EN

TRAILER, EN CAJA O SOBRE PLATAFORMA, TRATÁNDOSE DE TRACTOCAMIONES.

2. AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA CARGA CORRESPONDA A LA CLASIFICACIÓN Y TIPO DE MERCANCÍA DECLARADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
 - A. NO PELIGROSA
 - B. PELIGROSA
 - C. MUY PELIGROSA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CAUSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN AL AMPARO DE LOS RIESGOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, CORRESPONDERÁN A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS Y POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- A) DAÑOS CAUSADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- B) DAÑOS CAUSADOS POR CARGA QUE NO CORRESPONDA A LA CLASIFICACIÓN DECLARADA.
- C) DAÑOS A LA CARGA MISMA, Y
- D) DAÑO ECOLÓGICO CAUSADO POR LA CARGA A LA NACIÓN O EN PERJUICIO DEL ECOSISTEMA

SECCIÓN 6.11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION. APLICABLE ÚNICAMENTE A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:

SÓLO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SE PODRÁ AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL DAÑOS SÚBITO E IMPREVISTO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE DEBIDO A LA CAÍDA O DERRAME DE LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUYA CLASIFICACIÓN SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE LA VOLCADURA Y/O COLISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN ÚNICAMENTE CUANDO:

1. EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES PROPIAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
2. EL ACCIDENTE OCURRA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EXCLUSIONES PARTICULARES.- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A Y POR LA CARGA CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EFECTUANDO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CAUSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN AL AMPARO DE LOS RIESGOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, CORRESPONDERÁN A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS Y POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS.

DEDUCIBLE OBLIGATORIO: EL DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES.- ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

- 1) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O POR LAS LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL MISMO, SALVO LOS GASTOS MÉDICOS QUE ESTUVIEREN CUBIERTOS EN LA SECCIÓN DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.
- 2) LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DELITOS INTENCIONALES QUE RESULTEN PARA EL PROPIETARIO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- 3) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ATROPELLO DE PERSONAS QUE SEAN FAMILIARES DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN A SU SERVICIO.
- 4) LESIONES Y ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DEL CONDUCTOR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- 5) LOS GASTOS Y HONORARIOS POR LA DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, NI EL COSTO DE FIANZAS, MULTAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO TAMPOCO LAS SANCIONES O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DIFERENTES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PERJUICIOS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, DAÑO MORAL.
- 6) EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE UN VEHÍCULO, CUANDO ÉSTE SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR VÁLIDA, EQUIVALENTE A LA UTILIZADA DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO, DEL TIPO APROPIADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERAN COMO LICENCIAS.
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CULPA O IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN EL SINIESTRO. SE ENTENDERÁ QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD CUANDO PRESENTE INTOXICACIÓN POR INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU GRADO O INTENSIDAD Y SIEMPRE QUE ASÍ LO DICTAMINE UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- 8) CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HABIENDO HECHO USO DE LA COBERTURA DE FIANZA GARANTIZADA PARA OBTENER SU LIBERTAD, SE REGRESA A SU LUGAR DE ORIGEN SIN COOPERAR CON LA COMPAÑÍA CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR PERSONALMENTE A LAS CITAS QUE LAS AUTORIDADES REQUIERAN, DURANTE EL PROCESO LEGAL SEGUIDO EN SU CONTRA POR MOTIVO DE ALGÚN ACCIDENTE QUEDARÁN ANULADAS AUTOMÁTICAMENTE TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, CESANDO EN ESE MOMENTO CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.
- 9) LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE ANULADAS SI EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES EFECTÚA CONVENIO CON ÉL O LOS INVOLUCRADOS, EN CUALQUIER ACCIDENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.
- 10) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO OCURRIDOS:
 - A) POR TRANSITAR FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES PARA VEHÍCULOS O CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES,
 - B) POR FALTA O PÉRDIDA DE ACEITE EN CUALQUIER COMPONENTE, MOTOR, TRANSMISIÓN, CAJA DE VELOCIDADES, ETC., O POR FALTA O PÉRDIDA DE AGUA EN EL RADIADOR COMO RESULTADO DE UN MANTENIMIENTO INADECUADO,
 - C) POR LA ROTURA O DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE

CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA,

- D) DEBIDOS AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE SUS PARTES, INCLUYENDO LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRAN EN SU VALOR, COMO CONSECUENCIA DE DICHO DESGASTE, POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA (AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN) A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A LA MAREA.**
 - E) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DESBIELAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE ESTE SE HAYA DADO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO D) QUE ANTECEDE.**
- 11) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:**
- A) SE UTILICE PARA FINES DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DE SU MANEJO O FUNCIONAMIENTO,**
 - B) PARTICIPE EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD,**
 - C) SE DESTINE AL ARRASTRE DE REMOLQUES O BOTES, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUANDO BAJO LA MISMA ESTUVIERA CUBIERTO EL REMOLQUE O EL BOTE,**
 - D) SEA SOBRECARGADO O SOMETIDO A TRACCIÓN EXCESIVA EN RELACIÓN CON SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS, LA ASEGURADORA TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, BÁSCULAS O CUALQUIER VÍA PÚBLICA Y OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO O DE SU CARGA,**
- 12) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA:**
- A) DE OPERACIONES BÉLICAS, YA SEA QUE FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO O DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA SEMEJANTE,**
 - B) DE SU USO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO,**
 - C) DE SU USO EN ACTOS DE TERRORISMO.**
- 13) LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUERA PERPETRADO EL ROBO.**
- 14) EL DAÑO A/O ROBO DE BIENES Y EFECTOS PERSONALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 15) CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA QUE SUFRA EL ASEGURADO Y/O CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO "DOLOR Y SUFRIMIENTO", QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, LLAMADAS TELEFÓNICAS, RENTA DE AUTO O LA PRIVACIÓN DE USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO U OTROS GASTOS SIMILARES.**
- 16) LA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR HACER ENTREGA DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y DE SU DOCUMENTACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SECUESTRO.**
- 17) EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE HECHOS DIFERENTES A LOS AMPARADOS ESPECÍFICAMENTE EN CADA COBERTURA.**
- 18) LOS GASTOS RELATIVOS A MULTAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, USO DE CORRALÓN, PENSIÓN Y EN GENERAL A TODO TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA AL ASEGURADO O CONDUCTOR POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO ESTATAL, MUNICIPAL O FEDERAL O DERIVADOS DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA DETENIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

CLÁUSULA 2ª. PRIMA.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA PRIMA VENCERÁ EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. ART. 34 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO. EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA 3ª. MONEDA.

TANTO EL COBRO DE LA PRIMA COMO LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR PARTE DE LA ASEGURADORA SERÁN REALIZADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LA LEY MONETARIA VIGENTE. LOS PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA SERÁN PAGADOS EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 4ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PUEDE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO LA TERMINACIÓN SEA POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ÉSTA DARÁ AVISO, POR ESCRITO AL ASEGURADO Y LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTO 15 DÍAS DESPUÉS DE HABER EFECTUADO EL AVISO CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA A PRORRATA.

CUANDO LA TERMINACIÓN SEA SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE DE LA PRIMA EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, CON EXCEPCIÓN DE COBERTURAS EN LAS QUE SE HAYA PAGADO RECLAMACIÓN, EN CUYO CASO, NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

PRIMA A DEVOLVER.- LA PRIMA NO DEVENGADA A DEVOLVER, SERÁ CALCULADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LA PRIMA NETA A QUE LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO SERÁ CALCULADA CONFORME A LA VIGENCIA REAL DESDE EL INICIO DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL MISMO.
- A LA PRIMA NETA QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN INDICADA SE LE APLICARÁ EL DESCUENTO QUE CORRESPONDA AL NÚMERO DE DÍAS DEVENGADOS DURANTE EL PERÍODO EN QUE LA PÓLIZA ESTUVO EN VIGOR, UTILIZANDO LA TABLA DE PÓLIZAS A LARGO PLAZO, Y SE LE DESCONTARÁN LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN (PRIMA NETA REAL).
- EL MONTO QUE RESULTE DE RESTAR DEL PAGO DE PRIMA EFECTUADO POR EL ASEGURADO Y LA PRIMA NETA REAL OBTENIDA SERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA A DEVOLVER AL ASEGURADO.

tabla de pólizas de largo plazo					
periodo en días		descuento %	periodo en días		DESCUENTO %
de	a		de	A	
30	39	10.00	150	179	42.50
40	49	13.10	180	209	48.75
50	59	16.20	210	239	54.25
60	69	19.25	240	269	59.00
70	79	22.15	270	299	63.00
80	89	25.00	300	329	66.25
90	119	27.75	330	359	68.75
120	149	35.50	360	365	70.50

NOTA: EN LOS CASOS DE CANCELACIONES, SE AJUSTARA LA PRIMA A BASE DEL DESCUENTO QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DEVENGADO.

PARA EL CASO DE PÓLIZAS DE ENTRADAS MÚLTIPLES EN DONDE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACUERDEN EL PAGO DE UNA PRIMA EN BASE A UN NUMERO DE DIAS DE ESTANCIA MENOR AL DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE LA PRIMA ESTABLECIDA EN DICHS PLANES SERÁ CONSIDERADA COMO TOTALMENTE DEVENGADA CUANDO DICHAS PÓLIZAS HAYAN ESTADO EN VIGOR POR UN PERÍODO DE MÁS DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 5ª. BENEFICIARIO PREFERENTE O UNICO IRREVOCABLE.

EN EL SUPUESTO DE QUE EN LA POLIZA HUBIERE DESIGNADO UN BENEFICIARIO PREFERENTE, O BENEFICIARIO UNICO IRREVOCABLE, EL ASEGURADO NO PODRA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE DICHO BENEFICIARIO.

CLAUSULA 6ª. TERRITORIALIDAD.

LAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA TENDRÁN APLICACIÓN EN CASO DE SINIESTRO O ACCIDENTES OCURRIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CLAUSULA 7ª. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN, ACONSEJABLES Y NECESARIAS, QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO NO DEBERÁ ABANDONAR EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO CASO DE FUERZA MAYOR. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA, DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ELLA LE INDIQUE. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE LIMITAR O REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL VALOR A QUE HUBIESE ASCENDIDO, SI EL ASEGURADO HUBIERE CUMPLIDO CON DICHAS OBLIGACIONES. ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 8ª. SINIESTROS.

1. AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A DAR AVISO DE A LA ASEGURADORA , TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS, SALVO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE EL IMPEDIMENTO. TODO AVISO DE SINIESTRO DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO DE SINIESTRO, DARÁ LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA ASEGURADORA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.
2. LA ASEGURADORA QUEDARA DESLIGADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO OMITEN EL AVISO CON LA INTENCION DE IMPEDIR QUE SE COMPRUEBEN OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO O BIEN CUANDO EL AVISO DEL SINIESTRO SE REALICE UNA VEZ QUE LA UNIDAD HA SALIDO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
3. AVISO A LAS AUTORIDADES.- PRESENTAR FORMAL QUERRELLA O DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA OCASIONADO POR TERCEROS, ROBO U OTRO ACTO DELICTUOSO QUE PUEDA SER MOTIVO DE RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y COOPERAR CON LA ASEGURADORA PARA CONSEGUIR LA RECUPERACIÓN DEL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO.

4. COMUNICAR A LA ASEGURADORA SOBRE CUALQUIER EMPLAZAMIENTO, RECLAMACION O DEMANDA Y REMITIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS.- EN CASO DE RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGAN A:
- 4.1. COMUNICAR A LA ASEGURADORA, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DEL EMPLAZAMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ELLOS O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO LE REMITIRÁN LOS DOCUMENTOS O COPIAS DE LOS MISMOS QUE CON ESTE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO.
 - 4.2. PROPORCIONAR DATOS Y PRUEBAS.- EN TODO PROCEDIMIENTO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO Y A COSTA DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:
 - 4.2.1. PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA PARA SU DEFENSA, CUANDO ÉSTA OPTE POR ASUMIR SU LEGAL REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO.
 - 4.2.2. EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
 - 4.2.3. COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS O ACTUACIONES EN QUE SEA REQUERIDO.
 - 4.2.4. OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA ASEGURADORA, EN SU CASO, DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONSIGNADAS LIBERARÁ A LA ASEGURADORA DE CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS OBLIGACIONES Y OMISIONES DEL CONDUCTOR LE SERÁN IMPUTABLES AL CONTRATANTE.

CLAUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA, POR ESCRITO, LA EXISTENCIA DE OTRO SEGURO QUE CONTRATEN O HUBIEREN CONTRATADO CON OTRA INSTITUCIÓN SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUBRIENDO EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, INDICANDO EL NOMBRE DE LA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON EL ART. 100 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. SI EL ASEGURADO OMITIÉRE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS CON EL OBJETO DE OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLAUSULA 10ª. BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

- a) UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS Y EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, DECOMISO U OTRA SITUACIÓN SEMEJANTE PRODUCIDA POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INICIAR SIN DEMORA LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS UNA VEZ CONOCIDA LA UBICACIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
- B) LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO HAYA PUESTO EL VEHÍCULO A DISPOSICIÓN DE LA ASEGURADORA Y LIBERADO DE LAS AUTORIDADES, EN SU CASO.
- C) EL HECHO DE QUE LA ASEGURADORA NO INICIE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 72 HORAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL INCISO ANTERIOR, FACULTARÁ AL ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y TENDRÁ DERECHO A EXIGIR EL

IMPORTE DE DICHA REPARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

EXCEPCIÓN HECHA DEL CASO EN QUE LA ASEGURADORA NO INICIE LA VALUACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 72 HORAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL INCISO B) DE ESTA MISMA CLÁUSULA, LA ASEGURADORA NO QUEDARÁ OBLIGADA A REPARAR EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO SI EL ASEGURADO HA PROCEDIDO A SU REPARACIÓN O DESARMADO ANTES DE QUE LA INSTITUCIÓN REALICE LA VALUACIÓN Y DECLARE PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, YA QUE ESTE HECHO LE IMPEDIRÍA CONOCER LA EXISTENCIA O MAGNITUD DEL SINIESTRO Y LOS HECHOS QUE CONCURRIERON O INFLUYERON EN SU REALIZACIÓN.

- D) TERMINADA LA VALUACIÓN Y RECONOCIDA SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A LIQUIDAR EN EFECTIVO AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS O A REPARAR EL DAÑO.
- E) EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:
- I) RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS E INCLUIDOS EN LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO DE ACUERDO A LA VALUACIÓN REALIZADA POR LA INSTITUCIÓN. EN EL CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ EL VALOR DE REFACCIONES Y MANO DE OBRA NACIONAL MÁS LOS IMPUESTOS QUE EN SU CASO GENEREN LOS MISMOS.
 - II) QUE LA INSTITUCIÓN EFECTÚE EL PAGO, CONFORME LA VALUACIÓN AUTORIZADA POR LA INSTITUCIÓN, DE MANERA DIRECTA AL PROVEEDOR DE SERVICIO QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYA SELECCIONADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA REPARAR SU UNIDAD EN AGENCIAS O TALLERES AUTOMOTRICES CON LOS QUE LA INSTITUCIÓN TENGA CONVENIOS PARA TAL EFECTO Y QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN LA PLAZA MÁS CERCANA AL LUGAR DEL ACCIDENTE; QUEDANDO EL SEGUIMIENTO DE LA REPARACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO Y SIENDO RESPONSABILIDAD DE DICHA AGENCIA O TALLER CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS DE CALIDAD Y SERVICIO, POR LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.
 - iii) SI EL ASEGURADO OPTA POR TRASLADAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A UN LUGAR DISTINTO DE ELEGIDO POR LA ASEGURADORA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR ESTE CONCEPTO, HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
 - IV) EN CASO DE SINIESTRO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES, SI LA INSTITUCIÓN NO OPTA POR REPONER EL O LOS BIENES AFECTADOS, DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA DEL EQUIPO ESPECIAL O ADAPTACIÓN.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN LA EVENTUALIDAD DE UN DAÑO NO DETECTADO AL MOMENTO DE LA VALUACIÓN, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA Y PRESENTAR EL VEHÍCULO PARA SU EVALUACIÓN EN DONDE LE SEA INDICADO POR LA ASEGURADORA PARA OBTENER, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- F) EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL QUE AFECTE LA SECCIÓN 1 DAÑOS MATERIALES O SECCIÓN 2. ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 2 LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.
- G) EN CASO DE ROBO U OTRO ACTO DELICTUOSO QUE PUEDA SER MOTIVO DE RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES MEXICANAS CORRESPONDIENTES Y COOPERARÁ CON LA ASEGURADORA PARA CONSEGUIR LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO O DEL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO. EN TODO CASO, LA INSTITUCIÓN RECONOCERÁ SU RESPONSABILIDAD O LA RECHAZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA COMPLETA.
- H) SI ASÍ LE FUERE SOLICITADO, EL ASEGURADO OTORGARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE PODER BASTANTE EN FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA MISMA DESIGNE, PARA TOMAR POR SU CUENTA Y GESTIONAR A NOMBRE DEL ASEGURADO, LA DEFENSA O ARREGLO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O

DE SEGUIR A NOMBRE DE ÉL Y EN PROVECHO PROPIO, LA RECLAMACIÓN POR INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS U OTRA CUALQUIERA CONTRA TERCEROS.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LIBERTAD PLENA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO O EL ARREGLO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN Y EL ASEGURADO LE PROPORCIONARÁ TODOS LOS INFORMES O AYUDA QUE SEAN NECESARIOS.

- I) CUALQUIER AYUDA QUE LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O A TERCEROS, NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN.
- J) PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ART. 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN, ENTREGANDO A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA.
- K) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE RECLAMACIÓN. EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- LOS DATOS DE LA DENUNCIA, PRESENTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EN LA QUE CONSTE LA DENUNCIA O REPORTE DEL ROBO DEL VEHÍCULO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.
 - REPORTE DEL ROBO DEL VEHÍCULO ANTE LA POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS DEL ESTADO EN DONDE EL VEHÍCULO FUE ROBADO Y REPORTE DE "CORTESÍA" DEL ROBO DEL VEHÍCULO EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ESTADO EN DONDE EL VEHÍCULO ESTÉ REGISTRADO.
 - ORIGINAL DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DEBIDAMENTE ENDOSADO, A LA COMPAÑÍA, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.
 - DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE LA UNIDAD EL INGRESO LEGAL DE LA UNIDAD A TERRITORIO NACIONAL, POR TRATARSE DE UNIDADES CON MATRÍCULA EXTRANJERA.

CLAUSULA 11ª. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA EN CADA COBERTURA SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DICHO LÍMITE REPRESENTA EL IMPORTE O RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A PAGAR O RESTITUIR COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

INDEMNIZACION DE DAÑOS MATERIALES:

PERDIDA PARCIAL:

EN PÉRDIDAS PARCIALES AMPARADAS BAJO LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL O ROBO TOTAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DEL VALOR REAL DEL DAÑO CAUSADO EN LA FECHA DEL SINIESTRO A LAS PIEZAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, MÁS EL COSTO DE SU INSTALACIÓN, CONFORME A LOS COSTOS Y MANO DE OBRA VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. LA ASEGURADORA NO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA A REPARAR O REPONER SU VEHÍCULO EN LOS ESTADOS UNIDOS.

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA DAÑOS CUYA REPARACIÓN REQUIERA DE PARTES QUE NO HAYA EN EL MERCADO, AL MOMENTO DE PROCEDER A LIQUIDAR EN EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 10ª - BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITARÁ A PAGAR AL ASEGURADO EL VALOR DE DICHAS PARTES, AL PRECIO DE LISTA DE LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS, MÁS EL COSTO DE COLOCACIÓN DE DICHAS PARTES, EN BASE AL COSTO DE MANO DE OBRA CONTRATADO.

PERDIDA TOTAL: EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA SECCIÓN 1 DAÑOS MATERIALES O SECCIÓN 2. ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR SUBSTITUIRLO O

INDEMNIZARLO EN EFECTIVO, CONFORME A LA MODALIDAD CONTRATADA. CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, EL SEGURO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO.

VALOR COMERCIAL.- EL MONTO A INDEMNIZAR SE DETERMINARÁ EN BASE A LAS GUÍAS DE VALORES PUBLICADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS “KELLEY BLUE BOOK” Y “N.A.D.A.”, (NATIONAL AUTOMOBILE DEALERS ASSOCIATION), VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO. SE CONSIDERARÁ COMO VALOR COMERCIAL LA MÁS ALTA ENTRE LOS VALORES DE “VENTA” CONSIGNADOS EN DICHAS GUÍAS.

CUANDO EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE LA EVENTUALIDAD RESULTE MAYOR AL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA A LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO ÚNICAMENTE HASTA EL CÁLCULO DE LA PRIMA SE EFECTÚA TOMANDO COMO BASE EL VALOR PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO,

CUANDO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO “ULTIMO MODELO” AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ÚNICO VALOR PUBLICADO EN LAS GUÍAS SEÑALADAS SEA EL “PRECIO DE LISTA “, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR COMERCIAL EL 93% DE DICHO VALOR.

EN CASO QUE NINGUNO DE DICHOS INSTRUMENTOS CONTEMPLE AL VEHÍCULO ASEGURADO, LAS PARTES PODRÁN RECURRIR A OTRAS GUÍAS ESPECIALIZADAS DE VALORES DE VEHÍCULOS QUE SE HUBIEREN PUBLICADO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

VALOR FACTURA.- APLICABLE ÚNICAMENTE A VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO (ÚLTIMOS DOCE MESES). SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL VALOR TOTAL ESTIPULADO EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO.

VALOR CONVENIDO.- SE INDEMNIZARÁ EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DICHO MONTO DEBERÁ ESTAR RESPALDADO POR AVALÚO REALIZADO POR PERITOS.

INDEMNIZACION A TERCEROS:

EN EL CASO DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA SERÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESE MONTO SERÁ EL MÁXIMO QUE PAGARÁ LA ASEGURADORA SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE PERSONAS CUBIERTAS Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS.

DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SUMAS ASEGURADAS PUEDEN SER CONTRATADAS CON UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO. EN TODO CASO, SI EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y GASTOS MÉDICOS, ÉSTE SERÁ EL LÍMITE DE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

CLÁUSULA 12ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

SIN PERJUICIO DE OTRAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, SI LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE INEXACTA, FRAUDULENTE, DOLOSA, DE MALA FE O CON LA INTENCIÓN DE HACER A LA ASEGURADORA INCURRIR EN ERROR O DISIMULARLO, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN, CON RELACIÓN AL PRESENTE SEGURO.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

1. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, CONDUCTOR, PROPIETARIO, BENEFICIARIO O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE ÉSTOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR, PROPIETARIO, BENEFICIARIO O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE ÉSTOS.
3. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, CONDUCTOR, PROPIETARIO, BENEFICIARIO O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE ÉSTOS CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LA ASEGURADORA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.
4. SI SE UTILIZA EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA CUALQUIER USO Y SERVICIO DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS EN AL CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

CLÁUSULA 13A. SUBROGACIÓN

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ELLA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES EL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO DE SUBROGACIÓN, NO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA RELACIÓN CONYUGAL, O PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O CIVIL, CON LA PERSONA QUE LE HAYA CAUSADO EL DAÑO O BIEN SI ES CIVILMENTE RESPONSABLE DE LA MISMA.

CLÁUSULA 14ª. SALVAMENTO.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN INDEMNICE EL VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL, ÉSTA TENDRÁ DERECHO A DISPONER DEL SALVAMENTO Y DE CUALQUIER RECUPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL EQUIPO ESPECIAL QUE NO ESTUVIERE ASEGURADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 15ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA ASEGURADORA PAGUE, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL PODRÁ SER REINSTALADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 16ª. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SÓLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA, POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SÍ LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ UNA NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO; SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, O LA AUTORIDAD COMPETENTE), PARA QUE LO SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, CORRERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA ASEGURADORA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 17ª. INTERES MORATORIO.

SI LA ASEGURADORA DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

- A) LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD LEGAL Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO.
- B) ADEMÁS, LA EMPRESA DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

- C) CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESTA OBLIGACIÓN, LA EMPRESA DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR INTERÉS MORATORIO QUE SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;
- D) EN CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LOS PUNTOS 1. Y 2. DE ESTA CLÁUSULA, EL MISMO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- E) EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE GENERAN POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO.
- F) EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTE EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LOS PUNTOS 1. Y 2. DE ESTA CLÁUSULA Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;
- G) SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ÉSTE CLÁUSULA. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO. UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA ASEGURADORA DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO; Y
- H) SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN AÚN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LOS PUNTOS PRECEDENTES

CLAUSULA 18ª. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSA, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA ASEGURADORA, A SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL USUARIO.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA CONDUSEF, O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ, EN CASO DE QUE EL RECLAMANTE OPTÉ POR DEMANDAR, PODRÁ A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA O DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS".

CLÁUSULA 19ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

“ARTÍCULO 82.- EL PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA EMPRESA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.”

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

CLAUSULA 20ª. COMISION Y COMPENSACION DIRECTA.

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIONES O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

CLAUSULA 21ª. ACEPTACION DEL CONTRATO. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

IDIOMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE TOMARÁ COMO BASE EL CONTENIDO DEL MISMO EN SU VERSIÓN EN ESPAÑOL. EL TEXTO QUE SE PROPORCIONA EN IDIOMA INGLÉS ES UNA CORTESÍA.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO REGISTRO NO. S0025-0107-2009.

DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN ADOPTAR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

PÓLIZA.- REGULA LAS RELACIONES CONTRACTUALES CONVENIDAS ENTRE LA ASEGURADORA Y EL CONTRATANTE. SON PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA LA SOLICITUD DEL SEGURO, LA CARÁTULA Y LAS CONDICIONES GENERALES; ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARTICULARES O ENDOSOS QUE SE ANEXEN PARA MODIFICAR O ESPECIFICAR LAS BASES DEL CONTRATO.

ASEGURADORA.- ZURICH INSTITUCIÓN DE SEGUROS S. A. EMPRESA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE ASUME MEDIANTE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA, LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

CONTRATANTE.- PERSONA FÍSICA O MORAL CUYA SOLICITUD DE SEGURO HA ACEPTADO LA ASEGURADORA, CON BASE EN LOS DATOS E INFORMES PROPORCIONADOS POR ELLA, QUIÉN POR LO TANTO SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO Y ASUME LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL MISMO; SALVO AQUELLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL ASEGURADO Ó AL BENEFICIARIO.

ASEGURADO.- PERSONA FÍSICA O MORAL, TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

BENEFICIARIO PREFERENTE.- “PERSONA MORAL” A QUIEN SE INDEMNIZARÁ EN PRIMER TÉRMINO Y HASTA EL MONTO DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE TENGA SOBRE LA UNIDAD, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN PROCEDA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

VEHÍCULO ASEGURADO.- UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE PARA CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO, SIEMPRE QUE LA UNIDAD SE ENCUENTRE LEGALMENTE EN EL PAÍS.

SINIESTRO.- EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO CUYOS EFECTOS DAÑOSOS CUBRE LA PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

BENEFICIARIO - PERSONA DESIGNADA POR EL TITULAR DE UN CONTRATO, PARA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO EJERZA ANTE LA ASEGURADORA O INSTITUCIÓN Y SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

BENEFICIARIO FINAL. - PERSONA QUIEN, POR MEDIO DE OTRA, OBTIENE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE UN CONTRATO U OPERACIÓN. TAMBIÉN COMPRENDE AQUELLAS PERSONAS QUE EJERZAN EL CONTROL EFECTIVO FINAL SOBRE UNA PERSONA MORAL O ACUERDO LEGAL, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS FIDEICOMISARIOS DE UN FIDEICOMISO, EL MANDANTE DE UN MANDATO O COMITENTE DE UNA COMISIÓN;

MERCANCÍA NO PELIGROSA.- MERCANCÍA CON REDUCIDO GRADO DE PELIGROSIDAD.

MERCANCÍA PELIGROSA.- TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A - MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS A BORDO DE CAMIONES, TRONCOS O TROZOS DE MADERA, ROLLOS DE PAPEL, CABLE O ALAMBRE PARA USO INDUSTRIAL, POSTES, VARILLAS, VIGUETAS DE ACERO, MATERIALES, PARTES O MÓDULOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, GANADO EN PIE.

MERCANCÍA MUY PELIGROSA.- TALES COMO PERO NO LIMITADAS A - GASES (CUALQUIER TIPO), LÍQUIDOS INFLAMABLES, OXIDANTES Y PERÓXIDO ORGÁNICO, RADIOACTIVOS.